



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 23 2
26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2778 del 16 de octubre de 2014, CORPAMAG renueva Permiso de Vertimientos a la empresa **ACEITES S.A.**, para las aguas residuales generadas en la Planta Extractora ubicada en el Municipio de El Retén – Departamento del Magdalena. Lo anterior, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia. Expediente 0298.

Que mediante radicado No. 11066 del 11 de diciembre de 2018, la empresa **ACEITES S.A.**, a través del señor **BERNARDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, obrando en calidad de representante legal, presentó Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Renovación de Permiso de Vertimientos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del permiso de solicitado, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12-01-0249 del 29 de enero de 2019.

Que la empresa **ACEITES S.A.**, por medio del radicado No. 9785 del 17 de octubre de 2019, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG y ajunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental de renovación, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que el inciso segundo del Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.10 establece: "*Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*"

En consecuencia, mediante **Auto No. 1945 del 31 de octubre de 2019**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular a la empresa y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, fijándose la radicación en el Expediente No. **298**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el día 21 de febrero de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233
26 AGO. 2021

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **Concepto Técnico**, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...)

Identificación del Usuario

| | |
|--------------------------------------|--|
| Razón Social Solicitante | ACEITES S.A. |
| Representante Legal | <i>Bernardo Esteban Sánchez Escobar</i> |
| Numero de cedula Residente RL | 85448891 |
| NIT | 802005075-4 |
| Dirección correspondencia: | Carrera 1C # 22-58 Edificio Bahía Centro oficina 303 |
| Correo | aceites@aceitesa.com |
| Número de Teléfono: | 035431390 |

Tabla 1. Información del Usuario

Ubicación Geográfica

La Extractora se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio del Reten en las coordenadas geográficas: 10°34'8.45"N 74°12'28.93"W en el sistema WGS 84.
Dirección del Predio: Kilometro 2 vía El Reten.

Descripción del Predio

| | |
|--|---|
| Nombre del predio | <i>Aceituno</i> |
| Dirección | <i>Kilómetro 2 vía El Reten</i> |
| Tipo del Predio | <i>Rural en el Municipio del Reten</i> |
| Cedula catastral | 2250011578 |
| Área (Ha) | 14.6 Has |
| Tipo de Actividad de la empresa | <i>Código CIIU 1030 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal</i> |

Costo del Proyecto Obra o Actividad

Según los anexos aportados por el solicitante, el costo del proyecto es SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL M/CTE / (\$71.201.000). Además, se aporta recibo de caja No. 3532 de 2019 el cual acredita del pago de la Liquidación por servicio.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 232

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

Según la revisión técnica y documental se puede evidenciar que la extractora cuenta con dos pozos de aguas subterráneas, que además estos pozos no cuentan con permiso de concesión vigente, por lo tanto, se les requiere iniciar el respectivo trámite, en caso de no volver a usarlos estos pozos deben ser sellados de inmediato.

CARACTERÍSTICAS FUENTE DE ABASTECIMIENTO

| Pozo | No. 1 | No. 2 |
|---------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Ubicación | 10°34'7.262N - 74°12'30.29" W | 10°34'13.04" N - 74°12'30.09W |
| Caudal concesionado | 4.0 L/s | 2.0 L/s |
| Titular | ACEITES S. A | ACEITES S. A |
| Vigencia | 19/09/2014-19/09/2019 | 19/09/2014-19/09/2019 |

También es válido mencionar que según la revisión documental y consultas a otros técnicos de CORPAMAG encargados de hacer seguimiento a estas concesiones definen que el personal de la planta extractora manifestó su interés en solicitar nuevamente la concesión de aguas para dichos pozos.

Características de la actividad que genera vertimiento

Las actividades que generan el vertimiento están asociadas a las descargas provenientes de Extracción de Aceite de Palma, así las cosas, podemos definir que es Agua Residual No Domestica - ARnD.

El proceso industrial que se lleva a cabo en la planta, cuenta con los siguientes procesos: (Esterilización, Desfrutación, Digestión, Prensado, Clarificación, recuperación de almendras generación de vapor)

Plano donde identifique origen, cantidad y localización de las descargas de ARnD

Durante la visita de campo se logró establecer el siguiente punto de descarga: 10°33'58.385" N 74°12'25.268" W en el sistema WGS 84, Este punto queda ubicado en un canal de drenaje artificial por el cual escurre el agua hasta llegar al punto de descarga final en el cuerpo receptor conocido como caño Los ingleses.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233
26 AGO. 2021

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Información Tipo de Vertimientos

| Ítem | Descripción | Observaciones |
|---|--|---|
| Tipo vertimientos | Aguas Residuales no Domesticas - ARnD: | Estas aguas son las generadas Extracción de Aceite de Palma |
| Nombre de la fuente receptora ARnD | Caño Los Ingleses | Fuente superficial |
| Caudal de descarga (l/s):ARnD | 7.5 litros por segundos | Caudal de descarga establecido en el FUN |
| Frecuencia de la descarga (Días x Mes) | 25 | Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo |
| Tiempo de la descarga expresada en horas por día. | 24 horas | Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente | Se ajusta a los términos definidos por el marco normativo |
| Ubicación y Memorias Técnicas | Metanogenico – Sistema Anaerobio | Proceso de renovación de Permiso. |

Sistema de Tratamiento

A continuación se describe el sistema de tratamiento de La Extractora:

Laguna 1 - Enfriamiento, ecualización y desaceitado

| LAGUNA 1 | |
|--|----------|
| Volumen aprox: | 3.400 m³ |
| Borde libre | 30 cm |
| Función: -Enfriar el efluente. -Recuperar el aceite ácido que se forma en la superficie. -Ecuacular los caudales hacia las siguientes lagunas. | |



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 232

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Laguna 2, 3 y 4 - Anaerobias

| LAGUNA 2 | |
|--|----------------------|
| Volumen aprox: | 8.300 m ³ |
| Borde libre | 30 – 40 cm |
| Función: - Remover entre el 80% y 90% de la carga orgánica por acción de microorganismos anaerobios. | |

| LAGUNA 3 | |
|--|----------------------|
| Volumen aprox: | 4.200 m ³ |
| Borde libre | 30 – 40 cm |
| Función: - Remover entre el 80% y 90% de la carga orgánica por acción de microorganismos anaerobios. | |

| LAGUNA 4 | |
|--|----------------------|
| Volumen aprox: | 5.400 m ³ |
| Borde libre | 30 – 40 cm |
| Función: - Remover entre el 80% y 90% de la carga orgánica por acción de microorganismos anaerobios. | |

Laguna 5 y 6 – Facultativas:

| LAGUNA 5 | |
|--|----------------------|
| Volumen aprox: | 7.800 m ³ |
| Borde libre | 30 – 40 cm |
| Función: - Remover entre el 70% y 80% de la materia orgánica residual luego del tratamiento anaerobio. - Realizar el pulimiento del efluente para cumplir los requerimientos gubernamentales. | |



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

| LAGUNA 6 | |
|--|----------------------|
| Volumen aprox: | 6.600 m ³ |
| Borde libre | 30 – 40 cm |
| Función: - Remover entre el 70% y 80% de la materia orgánica residual luego del tratamiento anaerobio. - Realizar el pulimiento del efluente para cumplir los requerimientos gubernamentales. | |

Lechos de secado:

| | |
|---|----------------------|
| Volumen aprox: | 4.500 m ³ |
| Función: -Albergar los lodos sedimentados evacuados con bomba desde las lagunas. -Realizar el proceso de secado natural (exposición al sol). | |

Funcionamiento del sistema

En la revisión documental se procedió a revisar el manual del sistema en el cual se especifican niveles de las diferentes lagunas, trazados de tuberías y registros para la conducción de los efluentes. La información puede ser consultada en el expediente 298.

Se anexa a la solicitud la caracterización de ARnD teniendo en cuenta la Resolución 631 de 2015, Artículo 09 Extracción de Aceites de origen vegetal, de la cual podemos analizar lo siguiente:

Caracterización

"(...) Por medio de la revisión documental a los análisis fisicoquímicos comparados con el marco normativo: Resolución 631 de 2015 Artículo 9, se logró identificar el cumplimiento de la mayoría de los parámetros establecidos, aun así también se evidencio que los parámetros DQO, DBO₅ y Cloruros, exceden los valores máximos permisibles de la norma en mención.

Uso del Suelo

Se aporta en medio magnético. Con concepto compatible para la actividad.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 23 2
26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Evaluación ambiental del vertimiento

Ajustar y actualizar la Evaluación ambiental del vertimiento teniendo en cuenta el marco normativo ambiental vigente como el Decreto 1076 de 201 y el Decreto 050 de 2018 y radicarla en un tiempo inferior a dos meses calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos

Ajustar y actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos teniendo en cuenta el marco normativo ambiental vigente como el Decreto 1076 de 201 y el Decreto 050 de 2018 y radicarla en un tiempo inferior a dos meses calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.

CONCEPTO

Durante el recorrido se observó que cuentan con varias excavaciones de forma rectangular que sirven como lechos de secados, estos sirven para disponer los lodos de los sistemas de tratamiento y hasta que se seque para posteriormente ser entregados a una empresa de compost.

También se pudo observar que existen mangueras y tuberías con lodos en desuso alrededor del sistema de tratamiento, por tanto se requiere a la Extractora recoger todos estos accesorios y almacenarlos debidamente, con el fin de evitar la mala disposición de residuos en la periferia de las lagunas. Esta acción debe implementarse de inmediato.

Es válido mencionar que la Extractora realiza caracterizaciones aguas arriba y aguas abajo a 100 metros del punto de descarga.

Teniendo en cuenta el informe presentado de los parámetros evaluados aguas arriba y aguas abajo se puede definir que los valores de los parámetros se registraron dentro de los límites admisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015.

*Así las cosas una vez revisado el documento presentado, la información recopilada en la visita técnica de inspección y el marco normativo aplicable, se considera viable que se otorgue Permiso de vertimientos a la empresa **ACEITES S.A.** identificada con Nit 802005075-4 para la descarga de Aguas Residuales No Domésticas en el punto de descarga localizado con coordenadas 10°33'58.385" N 74°12'25.268" W, con un caudal de 7.5 litros por segundo al cuerpo de agua denominado Caño Los Ingleses (...)"*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que acorde con el concepto técnico que antecede y una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la empresa **ACEITES S.A.**, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 974 del 28 de junio de 2021**, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 138 del Decreto-Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que está prohibido descargar, sin tratamiento previo y en cantidades y concentraciones que sobrepasen los niveles admisibles, aguas negras o residuales de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas.

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto *Ibidem*, se establece que: *“Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 232

FECHA:

26 ABR. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto determina que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 050 de 2018 establece en su artículo 6º requisitos adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimientos al suelo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, expidió la Resolución 883 del 14 de abril de 2020, adoptando las medidas de prevención y mitigación contra la propagación de la pandemia por el Coronavirus COVID-19. Por consiguiente, los términos del procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos se vieron afectados por las restricciones establecidas en el marco de la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la empresa **ACEITES S.A.**, para la descarga de aguas residuales generadas en la planta extractora ubicada en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena, se considera procedente su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertimientos a la empresa **ACEITES S.A.**, identificada con NIT 802.005.075-4, a través de su representante legal, para la para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la Planta Extractora



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ubicada en el municipio de El Retén, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) se realizará sobre el cuerpo de agua superficial denominado "Caño Los Ingleses", en las coordenadas geográficas 10°33'58.385" N 74°12'25.268" W, con un caudal autorizado de 7.5 l/s, con frecuencia de descarga de 25 días/mes, tiempo de 24 horas/día y flujo intermitente.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese el permiso de vertimientos por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de Renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La empresa ACEITES S.A., identificada con NIT 802.005.075-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Debe ajustar y actualizar la Evaluación Ambiental el Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta el marco normativo ambiental vigente como el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Que el desarrollo del proyecto no contravenga ni desconozca lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (POT) vigente del Municipio, además respetar las áreas de interés ambiental y ecológica que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto.
3. Para preservar y mejorar la presencia de la flora nativa, se recomienda la siembra de especies pionera intermedias como *Albizia saman*, *Albizia niopoides*, *Hura crepitans*. Para realizar la siembra de estos árboles se debe solicitar de manera escrita el acompañamiento a la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG. Es válido aclarar que las especies antes mencionadas no son las únicas especies utilizables, de ser necesario la Corporación podrá definir con la empresa Extractora, cuales son las otras especies a sembrar con el fin de lograr recuperar y mejorar las condiciones ambientales del sector.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 23 2

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

4. Sólo se autoriza un punto de descargas de aguas residuales, cualquier otro punto, desfogue, tubería de purga o salida de estas aguas debe ser consultado ante la Corporación de manera escrita. De igual forma para obtener cualquier autorización adicional deberá presentar coordenadas, descripción detallada de los elementos a utilizar, memorias de cálculo y justificación soportada técnicamente que permita establecer los motivos para adelantar dicho proceso, el cual debe ser estudiado por CORPAMAG y definir la viabilidad del mismo.
5. Se requiere que en un término no mayor a cuatro (4) meses se optimice el sistema de tratamiento y se logren normalizar los parámetros que superaron los valores de referencia, de lo contrario CORPAMAG podrá suspender o revocar el presente permiso.
6. Realizar semestralmente el monitoreo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo el Artículo 09 del Decreto 0631 de 2015 y cualquier norma que lo modifique. El informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, además cuando la corporación defina los objetivos de calidad de este cuerpo de agua el usuario deberá ajustarse a los mismos teniendo en cuenta las metas establecidas por la corporación.
7. Realizar caracterización aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, se recomienda que este punto se encuentre en un límite máximo de cinco (50) metros. Los parámetros a muestrear son: DBO₅, DQO, SST, sólidos sedimentables, Grasas y Aceites, pH, caudal, OD y cloruros. Esta información deberá ser entregada a CORPAMAG para su posterior análisis y seguimiento; esta obligación se evaluará a los tres años (3) de vigencia del permiso con el fin de analizar si es necesario requerirla por más tiempo.
8. Con el objetivo de garantizar la presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación la fecha y hora de la misma.
9. Realizar inventario de mangueras y tuberías del sistema con diámetros y tipo de material de las mismas y radicar ante CORPAMAG y llevar registro documentado del retiro de mangueras y tuberías del sistema de tratamiento y tenerlo a disposición de esta autoridad ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

10. Construir o disponer de un sitio de almacenamiento para los diferentes equipos y tuberías usados para el mantenimiento del sistema de tratamiento. Este sitio debe ser ventilado, contar con extintor y contar con las medidas adecuadas que puedan garantizar la preservación del ambiente.
11. Mantener control de malezas y plagas en el sistema de tratamiento y el punto de descarga.
12. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta.
13. Realizar informe mensual sobre los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. El informe debe llevar fecha de realización, registros fotográficos, coordenadas, equipos usados para el mantenimiento, nombre del responsable, tiempo del mantenimiento, insumos utilizados entre otras consideraciones técnicas, estos informes deben estar disponibles para la autoridad ambiental, además el consolidado semestral debe remitirse a CORPAMAG para su revisión.
14. Disponer de manera correcta los subproductos (raquis y semillas entre otras) originados en la extracción y procesamiento de aceite de palma, con el fin de evitar que este llegue a las lagunas y afectes la descarga del agua residual o se produzca incendios de cobertura vegetal. Para la disposición debe establecer un sitio que garantice el atrapamiento de estos subproductos, además debe estar alejado de cualquier cuerpo de agua superficial y mantenerse aislado para que no genere incendios.
15. Tener en cuenta los periodos secos y de lluvias que se presentan en la región y en función de los mismos establecer medidas de manejo que permita prevenir cualquier afectación al ambiente a partir de las variaciones climáticas y las descargas de ARnD.
16. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera escrita e inmediata a CORPAMAG.
17. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Tasa Retributiva.
18. En caso de presentarse lodos o cualquier otro tipo de residuos asociados al sistema de tratamiento o al mantenimiento del mismo, se deben estabilizar y disponer adecuadamente de manera transitoria para ser entregados a un gestor autorizado que cuente con los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales. Además, debe conservar los soportes de entrega como facturas, certificaciones de disposición o cualquier otro documento que acredite la gestión de estos lodos o residuos. Esta



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

3 23 2

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

información debe estar disponible para la autoridad ambiental y radicar el consolidado anual ante CORPAMAG.

19. Contar con personal calificado que permita contrarrestar posibles fallas de operación y poder realizar mantenimiento del sistema de tratamiento, de igual forma en caso de cualquier emergencia, deberán realizar las acciones necesarias para contrarrestar la emergencia y notificar de forma inmediata a CORPAMAG.
20. Está totalmente prohibido verter cualquier tipo de combustible y aceites sobre los cuerpos de agua y el suelo.
21. Tramitar la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas para los pozos con que cuenta le empresa Extractora, en caso tal ya cuenten con autorización al momento de la notificación del presente acto administrativo, hacer caso omiso a la presente obligación.
22. En caso de no estar haciendo uso del agua de los pozos, deberá realizar el sellamiento de los mismos y mandar los respectivos soportes para que CORPAMAG realice visita y verifique la correcta clausura de los pozos.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá pagar **TASA RETRIBUTIVA** por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo y el artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ACEITES S.A.**, identificada con NIT 802.005.075-4, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3 233

FECHA:

26 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA ACEITES S.A., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO EL RETEN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Ana María Vizcaino C.
Revisó: María C. Serrano Humberto Díaz H. DIAZ
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 296

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Resolución N°3232 de 26 de Abril de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <ambiental@palmaceite.com>, <ambiental@aceitesa.com>
Fecha 2021-09-09 09:04

Resolución 3232 de 2021.pdf (~3,6 MB)

En atención al radicado R202196008067 de fecha 06-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG